



## Patronato Nacional de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL MEJOR DESARROLLO DE AHORRO.

Los suscritos: **ANA JULIA ARANA CANALES**, Abogada, mayor de edad, casada, quien comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI N0.002-2022, punto número III del acta número 001-2022, de la sesión extraordinaria celebrada el día miércoles veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del Honorable Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la Institución pertinentes a la Dirección Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), por ende está facultada para realización y ejecución de este acto y por otra parte **ALEJANDRA MARIA MANCIAS GOMEZ**, mayor de edad, abogada, ciudadana hondureña, con número de DNI 1626-1985-00443, y de este domicilio, actuando en su condición de Sub-Gerente, de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) ambos con las facultades legales para la celebración de presente acto.

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO.

**ANTECEDENTES: BANASUPRO:** Según la Ley de la **BANASUPRO**, artículo 2: establece: la suplidora tendrá como objetivo social de la población en general y en forma especial de los sectores populares urbanos y rurales del país, mediante la organización y operación de un sistema adecuado de comercialización que proporcione a la población artículos de consumo en cantidades suficientes y aprecio razonables, los que no podrán ser superiores a los fijados por la Secretaría de Economía, 1). La Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, mediante la cual el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir convenios de cooperación con las distintas instituciones públicas del Estado de Honduras.- **PANI:** Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), tiene por objeto coadyuvar con la ejecución de la Política del Estado relacionada con el bienestar físico, mental y social de la población materna infantil, de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. EL PANI, tiene entre otras, las atribuciones de realizar investigaciones sobre la población materno-infantil para determinar las necesidades físicas mentales y socioeconómicas de ésta y planificar y ejecutar las medidas indispensables para atenderlas así como organizar y ejecutar programas destinados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población materno-infantil.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA FINALIDAD U OBJETO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Que, mediante Resolución CODIPANI número 03-2022, del punto Numero VIII de Acta, aprobado en sesión ordinaria celebrada en fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), El Honorable Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); autorizo a la Directora Ejecutiva del PANI, la compra de las denominadas canastas familiares por un monto de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 LEMPIRAS EXACTOS (L.183, 999.96)**, las cuales estarán compuestas por los siguientes víveres: Frijoles, harina de maíz, azúcar, pasta espagueti, pasta de tomate, sal yodada, café molido, arroz blanco, sardina, papel higiénico, las cuales serán donadas a las madres .-



LA GRANDE

¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!  
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

La Chica



vendedoras de Lotería Nacional, fondos que serán utilizados del 5% del Canon "Renglón de Donaciones". **CLAUSULA TERCERA** El objetivo fundamental del presente convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración y coordinación entre ambas instituciones, a fin de que las fortalezas y oportunidades que favorecen el desarrollo de cada institución y que sean aprovechadas para atender los componentes que forman parte del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES MUTUAS:** Que una vez recibida y recepcionada por parte del PANI a satisfacción el producto nominado Canasta familiar, procederá a generar el Pago a favor de la suplidora Nacional (BANASUPRO); por su parte BANASUPRO, se obliga a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente convenio realizando la entrega en tiempo y forma ante las instalaciones del Patronato Nacional de la Infancia PANI. **CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ENLACE:** Que con el fin de facilitar la colaboración, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este Convenio, se designa por parte del PANI, a la Licenciada. VANESSA MEJIA, quien se desempeña en el cargo de Gerente de Comercialización, quien a su vez dará constancia de recepción y aceptación de los productos descritos en la cláusula segunda de este acuerdo. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DE RESERVA:** Que con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referente a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan. **CLAUSULA SEPTIMA: DE INTEGRIDAD: LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-** Las partes convienen que la vigencia del presente convenio entrara en vigor a partir del once (11) del mes de mayo al 31 del mes de mayo del año dos mil veintidós 2022. El mismo podrá ampliarse, prorrogarse y/o modificarse por las partes suscriptoras. **CLAUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante la suscripción de un ADENDUM, en el cual se incorporarán las acciones no previstas y que sean de beneficio para mejorar el convenio. Este ADENDUM deberá firmarse por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA: FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Colaboración interinstitucional tiene su fundamento en el 1). Artículo 184 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2022, Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2). Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4),.-







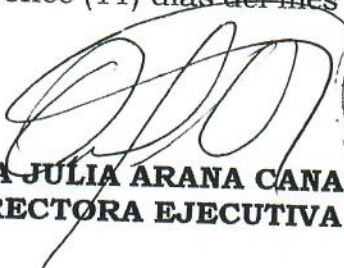
## Patronato Nacional de la Infancia

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

5) Artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia  
6) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 3). Artículo 227 del Decreto 107-2021 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que dispone: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado, Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia: **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se pueden resolver, las Partes se deben sujetar a lo dispuesto en las leyes nacionales y a la jurisdicción de los Tribunales competentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACION Y SUSCRIPCION:** Enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado (2) con igual contenido y validez, en la Ciudad Tegucigalpa Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
**ANA JULIA ARANA CANALES**  
DIRECTORA EJECUTIVA PANI

  
**ALEJANDRA MARIA MANCIAS G**  
SUB GERENTE DE BANASUPRO



**LA GRANDE**

¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!  
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

**La Chica**